



UNIVERSIDAD DEL
ATLÁNTICO MEDIO

**NORMATIVA DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER
DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO**

(Aprobada en Junta de Gobierno el día 11 de diciembre de 2018)

Normativa de Admisión y Matrícula en Estudios Universitarios Oficiales de Grado y Máster

La presente normativa se desarrolla ajustándose a las indicaciones establecidas en la legislación vigente al respecto. Tiene en cuenta, por tanto, los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales que se establece en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

Este cuerpo normativo atiende a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, donde ya se reconoce el derecho de los estudiantes a una atención que propicie y facilite la convivencia entre los estudios y la actividad laboral. Así mismo, esta norma se ajusta al resto de normativa propia de la Universidad del Atlántico Medio.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente norma tiene por objeto regular el sistema de Admisión y Matrícula en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster conducentes a la obtención de títulos con validez en el territorio nacional por la Universidad del Atlántico Medio.

Artículo 2. Procedimientos de admisión

Se trata del conjunto de acciones que tienen como finalidad la adjudicación de las plazas ofertadas por la Universidad del Atlántico Medio, para sus enseñanzas de Grado y Máster. La adjudicación de plazas se realizará para aquellos estudiantes que cumplen con los requisitos de acceso establecidos en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y de los requisitos que la Universidad del Atlántico Medio aplica para cada titulación.

Artículo 3. Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas de Grado

Podrán solicitar la admisión para el inicio de los estudios universitarios oficiales universitarios de Grado, quienes cuenten con alguno de los siguientes requisitos establecidos por la normativa general (Real Decreto 412/2014, de 6 de junio):

1. Los estudiantes que estén en posesión del Título de Bachiller o Bachiller Internacional y que hayan superado pruebas de acceso a la Universidad (Selectividad, PAU, Ebau).
2. Los estudiantes que procedan de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que el Estado Español haya suscrito acuerdos de reciprocidad y que cumplan con los requisitos establecidos en su país para el acceso a la universidad.

3. Los estudiantes que proceden de sistemas educativos extranjeros y hayan superado las pruebas de acceso a la universidad, previa homologación del Título de Bachiller.
4. Los estudiantes que estén en posesión de título oficial de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo Superior que pertenezcan al sistema educativo español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados.
5. Los estudiantes que hayan superado pruebas de acceso para Mayores de 25 y de 45 años.
6. Los estudiantes que se encuentren en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.
7. Los estudiantes que se encuentren en posesión de títulos universitarios correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas (Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero).
8. Los estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales españoles o extranjeros, o estudios universitarios extranjeros que no hayan obtenido homologación. En este caso, la condición es que se le haya reconocido al menos de 30 ECTS.
9. Estudiantes extranjeros que se encuentren en trámite de homologación de su titulación, cuando esta dé acceso a estudios universitarios. Por tanto, se podrán admitir con carácter condicional a los estudiantes que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de la homologación mientras se resuelve el procedimiento para dicha homologación.

Artículo 4. Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas de Máster

Podrán solicitar la admisión para el inicio de los estudios universitarios oficiales de Máster cualquier persona que reúna las condiciones que expresa el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. En concreto, su artículo 16 en la redacción otorgada, a su vez, por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, es de la siguiente literalidad: para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster. Igualmente, y en cumplimiento de los que establece el art. 16.2 del citado Reglamento, con carácter general, la Universidad del Atlántico Medio permite el acceso a titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, con los requisitos y efectos que la normativa estatal contempla.

En suma, para acceder a los másteres universitarios oficiales, se debe:

1. Estar en posesión de un título universitario oficial español.
2. Estar en posesión de un título universitario oficial expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster.
3. Estar en posesión de un título universitario oficial expedido por una institución de educación superior de un sistema educativo ajeno al Espacio Europeo de Educación Superior. En tal caso, es necesaria la homologación a un título universitario oficial español o bien la comprobación previa (sin homologación) por parte de la Universidad del Atlántico Medio de que los estudios cursados corresponden a una formación equivalente a la de los títulos universitarios oficiales españoles. En este último caso, la Universidad puede solicitar al alumno certificación expedida por el órgano competente, acreditativa de que los estudios realizados facultan en el país expedidor para el acceso a los estudios oficiales de Máster y/o Doctorado y de que los estudios cursados facultan, en el país que expide el título, para acceder a estudios de máster oficial. La aceptación en un máster oficial no implica, en ningún caso, la homologación del título previo ni el reconocimiento a otros efectos que el de cursar una enseñanza de máster.

Artículo 5. Sobre la Admisión

Deberán solicitar la Admisión los siguientes estudiantes:

1. Los que se matriculen por primera vez en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster ofertados por la Universidad del Atlántico Medio.
2. Los que, habiendo comenzado estudios oficiales en otra universidad, deseen el ingreso en alguno de los Grados y/o Máster ofertados por la Universidad del Atlántico Medio.

No deberán solicitar la Admisión los siguientes estudiantes:

1. Los que no cumplan los requisitos de permanencia, y deseen continuar estudios oficiales en otra titulación ofertada por la Universidad del Atlántico Medio.

Artículo 6. Admisión de estudiantes de la Unión Europea

1. Los estudiantes que posean el Título de Bachiller obtenido bajo sistemas educativos de estados miembros de la Unión Europea, o de otros estados con los que España tenga suscritos acuerdos internacionales con carácter de reciprocidad, pueden acceder a la Universidad del Atlántico Medio, siempre que los estudiantes cumplan con los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a la universidad.
2. Si se cumple el requisito del apartado 1, el estudiante deberá aportar la credencial para acceso a la universidad española, que a su vez proporciona la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Artículo 7. Estudiantes de Bachillerato Internacional

Los estudiantes que posean el Título de Bachillerato Internacional pueden acceder a la Universidad del Atlántico Medio, siempre que aporten la credencial para acceso a la universidad española que a su vez proporciona la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en los plazos establecidos por dicha universidad.

Artículo 8. Admisión de estudiantes con estudios preuniversitarios extranjeros no pertenecientes a estados miembros de la Unión Europea

Los estudiantes con estudios preuniversitarios extranjeros, no pertenecientes a estados miembros de la Unión Europea, ya sean nacionales de centros extranjeros en España, o cursados en el extranjero, podrán solicitar su admisión en la Universidad del Atlántico Medio, siempre que hayan llevado a cabo los trámites pertinentes a través de UNEDasiss para obtener una acreditación con la que podrán solicitar admisión a estudios oficiales de Grado en universidades españolas.

La acreditación de UNEDasiss es un documento digital al que tendrán acceso directamente las universidades a través de la plataforma digital de UNEDasiss:

<https://unedasiss.uned.es/home>

Las formas de contacto con UNEDasiss, además de la web son:

Email : unedasiss@adm.uned.es

Atención telefónica (De lunes a viernes de 9 a 14 h, zona horaria UTC+01:00):

+34 91 398 6614 / +34 91 398 6616

+34 91 398 8984 / +34 91 398 6612

Documentación necesaria:

- Para estudiantes de la Unión Europea o sistemas educativos con convenio de reciprocidad, la documentación con carácter general será:
 - Copia compulsada o certificada de los expedientes académicos de los dos últimos cursos.
 - Copia compulsada o certificada del documento que acredite el acceso a la universidad en el sistema educativo de origen.
- Para el resto de los estudiantes, la documentación con carácter general será:
 - Copia legalizada de los expedientes académicos de los dos últimos cursos preuniversitarios.
 - Documento que acredite la homologación de sus estudios al bachillerato español o volante de haberlo solicitado.
 - Si el idioma de los documentos no es el español, los documentos deberán ser traducidos.

Artículo 9. Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros

1. Los estudiantes nacionales o extranjeros con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido homologación, podrán solicitar su admisión en la Universidad del Atlántico Medio, cuando les sea reconocido un mínimo de 30 ECTS.
2. El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, en su Capítulo VI, se ocupa de dichos procedimientos de admisión para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado que conduzcan a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional.

Asimismo, el artículo 57 se refiere a las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, las cuales se resolverán por el Rector de la Universidad, de acuerdo con los criterios que establezca la Junta de Gobierno.

3. Los estudiantes que no cumplan el requisito establecido en el apartado 1, podrán solicitar su admisión por cualquiera de las otras vías establecidas con carácter general en el Artículo 3.
4. Podrán ser objeto de reconocimiento los estudios extranjeros de educación superior que cumplan con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre, hayan concluido o no con la obtención de un título.
5. No podrán ser objeto de reconocimiento los estudios que incurran en alguna de las causas de exclusión previstas en el Real Decreto 285/2004 de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 309/2005 de 18 de marzo, así como el Real Decreto 967/2014 de 21 de noviembre:
 - a. Estudios que carezcan de validez oficial en su país de origen.
 - b. Estudios totales o parciales realizados en centros que carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas.
 - c. Estudios que hayan sido ya homologados en España, o con homologación parcial.

Artículo 10. Solicitud de Reconocimiento de Créditos

Para solicitar el reconocimiento de créditos, además de lo dispuesto en esta Normativa, el alumno deberá seguir la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad del Atlántico Medio, aprobada en Junta de Gobierno el 29 de octubre de 2018.

1. Puede solicitar reconocimiento de créditos el estudiante que haya cursado enseñanzas superiores oficiales o enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de un título oficial, así como los que estén en posesión de títulos oficiales de idiomas.
2. Puede solicitar reconocimiento de créditos el estudiante que haya cursado enseñanzas superiores extranjeras universitarias.
3. La solicitud de estudio de reconocimiento de créditos está sujeta a una tasa administrativa aplicable en los siguientes casos:
 - a. Solicitudes de reconocimiento de créditos desde títulos oficiales de Grado, Diplomado, Licenciado, Arquitecto, que afecte a más de una asignatura del título solicitado ante la Universidad del Atlántico Medio.

- b. Solicitudes de reconocimiento de titulación extranjeras sin homologar por el Ministerio de Educación Español.
 - c. Solicitudes de reconocimiento de créditos desde Técnicos de Grado Superior, que no cuente con Tabla Consolidada de Equivalencias.
4. Los Estudios de Reconocimiento, y las Solicitudes de Reconocimiento, se presentarán por Registro ante la Secretaría de la Universidad del Atlántico Medio.

Artículo 11. Procedimiento de solicitud de reconocimiento de estudios universitarios extranjeros

1. El estudiante deberá solicitar por Registro ante la Secretaría de la Universidad del Atlántico Medio, el reconocimiento de estudios universitarios extranjeros, antes de solicitar su admisión, con el fin de comprobar que se cumpla el criterio establecido por la norma oficial, de acceder a un reconocimiento de Créditos igual o superior a 30.
2. La solicitud de reconocimiento, en cualquier caso, estará asociada a una tasa administrativa.
3. Los estudiantes extranjeros deberán aportar la siguiente documentación:
 - a. Certificación académica oficial en la que consten:
 - i. Las asignaturas cursadas y aprobadas.
 - ii. Sistema universitario de calificaciones del país de origen o escala de calificaciones indicando obligatoriamente la nota mínima para aprobar y los puntos en los que se basa la escala e intervalos de puntuación.
 - iii. Duración de cada asignatura (anual, semestral, cuatrimestral...).
 - iv. Número de semanas que dura el semestre/cuatrimestre que dura cada asignatura.
 - v. Número de horas de teoría, práctica o equivalentes impartidas a la semana.
 - b. Plan de estudios o, en su defecto, cuadro de materias que compongan la formación académica, publicados por el Centro correspondiente, y con el sello de este.
 - c. Programa o Guía Docente de asignaturas que incluya el contenido y la amplitud con que han sido cursadas, incluyendo las competencias y conocimientos asociados, y con sello del centro.

4. Todos los documentos que se aporten a estos procedimientos deben ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el orden jurídico del país de origen.

De toda la documentación se deberá aportar original y copia para su cotejo, salvo que ya estuvieran cotejadas y legalizadas ante Notario. La legalización o apostilla deberá figurar en el documento original. No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se haya suscrito acuerdos de reciprocidad.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán acompañarse de traducción oficial al castellano.

5. La Secretaría de la Universidad del Atlántico Medio comunicará al estudiante el resultado del estudio de su solicitud de reconocimiento de estudios extranjeros.

Artículo 12. Solicitudes de Acceso y documentación

1. Los estudiantes que deseen solicitar la admisión en los estudios universitarios oficiales de Grado y/o Máster, deberán cumplimentar el procedimiento a través de la Página Web de la Universidad o en el Servicio de Orientación Universitaria.
2. La solicitud será analizada por el Servicio de Orientación Universitaria de la Universidad del Atlántico Medio, encargado de comprobar y verificar la documentación requerida de acceso establecida.
3. La documentación requerida que debe acompañar a la solicitud de admisión será la fotocopia del DNI o NIE compulsada, además de la fotocopia compulsada de la documentación académica que corresponde a cualquiera de los requisitos de acceso establecidos en el Artículo 3.

Artículo 13. Plazo entre Admisión y Matrícula

1. Una vez que el Servicio de Orientación Universitaria de la Universidad del Atlántico Medio dé curso a la solicitud de admisión en los estudios universitarios oficiales de Grado y/o Máster, el estudiante puede proceder a realizar la Reserva de plaza, abonando la tasa correspondiente.
2. El plazo establecido para ejercer el derecho a matrícula en los estudios universitarios oficiales de Grado y/o Máster, será de 15 días naturales. Una vez superado dicho plazo, la Universidad del Atlántico Medio no garantizará la plaza del alumno en los estudios solicitados.

Artículo 14. Formalización de la Reserva de plaza/Prematrícula y Matrícula

1. La Reserva de plaza/Prematrícula y la Matrícula son procedimientos administrativos de obligado cumplimiento tanto por parte de los estudiantes de nuevo ingreso, como por parte de los estudiantes de continuidad, que conlleva el abono de una tasa académica.
2. La tasa académica asociada a la Reserva de plaza/Prematrícula no estará sujeta a reintegro en ningún caso, salvo previa estipulación explícita por parte de la Universidad del Atlántico Medio. La Reserva de plaza/Prematrícula supone el compromiso por parte de la persona interesada de cursar los estudios solicitados. Dicho importe será restado del importe total de la matrícula.
3. La Matrícula para los estudiantes de nuevo ingreso, estará condicionada al cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en la presente norma y a la comunicación oficial al estudiante por parte de la Secretaría de la Universidad del Atlántico Medio, tal y como se estipula en el Artículo 12.
4. La Matrícula para los estudiantes de continuidad se podrá formalizar una vez esté concluido el expediente correspondiente al curso académico anterior.
5. La formalización de la Matrícula para los alumnos de nuevo ingreso se realizará con la aportación del DNI o NIE y la documentación acreditativa de los estudios de acceso (Artículo 3, para los Grados y Artículo 4, para los Máster), para su autenticación por parte de la Secretaría de la Universidad del Atlántico Medio, además del abono de la tasa correspondiente a Matrícula.

La formalización documental de la Matrícula incluirá la presentación de información académica y económica que se estipule al respecto. La no aportación de cualquiera de los requisitos mencionados supondrá la no apertura del expediente académico.

6. La formalización de la Matrícula para los alumnos de continuidad supondrá la renovación de la Matrícula y el abono de la tasa correspondiente en concepto de Prematrícula. Cuando el estudiante no renueve su Matrícula y/o no abone la tasa correspondiente, supondrá el archivo del expediente académico.

Artículo 15. Consideraciones de la Matrícula

La Universidad del Atlántico Medio se reserva el derecho de no impartir cualquier titulación, o retrasar el inicio de esta, si no se alcanza el número mínimo de estudiantes.

Así mismo, en las asignaturas donde no se alcance el número mínimo de estudiantes para configurar un grupo, la Universidad del Atlántico Medio se reserva el derecho de poder impartir la enseñanza correspondiente a esa materia mediante tutorías, seguimiento académico personalizado, seminario, fusión de grupos, etc.

En el caso de las asignaturas optativas, el estudiante podrá prematricular las asignaturas optativas de su elección, con el condicionante de iniciar la actividad académica en la materia escogida si cuenta con el número de estudiantes suficientes estipulados por la Universidad del Atlántico Medio.

Si la materia escogida no llegara a iniciar su actividad académica, el estudiante será derivado a escoger entre las otras materias optativas. A consideración de la Universidad del Atlántico Medio, por razones logísticas y estructurales, el sistema de elección de asignaturas optativas puede llevarse a cabo a través de un sistema de consulta entre el alumnado.

Artículo 16. Consideraciones Académico-Administrativas

1. Sobre el límite máximo para presentar la solicitud de Admisión y Matrícula:
 - a. El límite máximo que se estipula para formalizar una Matrícula será de cuatro semanas una vez iniciado el curso académico, o en su defecto, previa justificación del equipo docente por parte del Director/Directora del título.
 - b. La formalización tardía de la Matrícula no exime al estudiante de cumplir con todos los requisitos estipulados para la admisión y la matrícula, además del abono de las respectivas tasas.
2. Sobre la Modificación de la Matrícula:
 - a. La modificación de la Matrícula para su reducción tendrá un plazo de dos semanas una vez iniciada la actividad académica. Una vez superado este plazo, el estudiante puede solicitar la reducción de la matrícula a efectos de consumo de convocatoria, pero no existirá en este caso devolución de tasa abonada en concepto de créditos matriculados.
 - b. La modificación de la Matrícula para su ampliación tendrá como plazo máximo el tiempo transcurrido para la pérdida del derecho a evaluación del estudiante sobre la nueva materia matriculada.

3. Sobre la Baja y Anulación de la Matrícula:

- a. El estudiante podrá solicitar su Baja en los estudios universitarios oficiales de Grado y/o Máster en los que se ha matriculado antes o una vez iniciado el curso académico. La solicitud de Baja por parte del estudiante una vez matriculado, no supone el reintegro de las tasas académicas abonadas hasta ese momento.
- b. La solicitud de Baja debe presentarse por escrito ante la Secretaría de la Universidad del Atlántico Medio.
- c. La Universidad del Atlántico Medio podrá Anular la matrícula por incumplimiento de requisitos académicos, administrativos o por impago de tasas o recibos.
- d. La Anulación de matrícula por impago supondrá la pérdida de las tasas abonadas con anterioridad y la obligación de abonar los importes adeudados.

4. Sobre las asignaturas sujetas a proceso de reconocimiento de créditos:

- a. El estudiante de nuevo ingreso, que solicite reconocimiento de créditos deberá matricular todas las materias del primer año de estudios, o en su defecto acogerse a una matrícula parcial.
- b. La solicitud de convalidación es un proceso administrativo independiente al de la Matrícula de nuevo ingreso.
- c. Una vez resuelta la convalidación, si esta fuera positiva, se procederá a la anotación en el expediente, sujeto este acto administrativo al abono de una tasa.

5. En ningún caso, los estudiantes pueden estar matriculados en la misma titulación oficial universitaria de manera simultánea en la Universidad del Atlántico Medio y en otra universidad.

Artículo 17. Estudiantes solicitantes de Becas

Estudiantes solicitantes de Becas de la Universidad del Atlántico Medio.

El estudiante deberá remitirse al Reglamento de la Universidad sobre Becas y Bonificaciones para conocer los criterios de concesión, plazos y efectos sobre la Matrícula.

Estudiantes solicitantes de Becas del Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

Los estudiantes solicitantes de este tipo de Beca deberán abonar la cuantía total correspondiente a las tasas de Admisión y Matrícula.

Si el estudiante es finalmente beneficiario de Beca en concepto de Matrícula por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, recibirá la cuantía correspondiente al cálculo de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios.

Una vez que el estudiante es beneficiario de la Beca en concepto de Matrícula, y una vez acabado el proceso general de concesión de becas a nivel nacional, la Unidad de Trámite de la Universidad del Atlántico Medio se encargará de realizar los procesos correspondientes con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, para solicitar los importes correspondientes, que serán transferidos a los estudiantes beneficiarios.

El estudiante no podrá ser beneficiario de la Beca del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, una vez concedida, si está sujeto a cualquiera de estas causas:

- Ser beneficiario de otra beca. En este caso el estudiante podrá elegir ser receptor de una de ellas.
- Haber solicitado la Baja en la Universidad del Atlántico Medio. En este caso, el estudiante no sólo debe solicitar ante la Secretaría la solicitud de baja, sino además pedir la certificación de anulación de matrícula, si el estudiante quiere acogerse al último curso académico en una futura solicitud de Beca ante el Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

Artículo 18. Tasas

1. La tasa correspondiente a las asignaturas matriculadas será calculada en función del número de créditos total que sumen todas las materias, por el coste del crédito de la titulación.
2. La tasa correspondiente a las asignaturas matriculadas podrá ser abonada a través de dos modalidades de pago:
 - a. Pago único con porcentaje de descuento.
 - b. Pago aplazado. Los honorarios académicos tienen un carácter anual, a pesar de que se puedan abonar fraccionadamente. Por eso, el hecho de que un alumno deje de asistir a clase, o sea baja definitiva, no le exime del abono total de los mismos. El impago de alguno de los recibos podrá conllevar la anulación de la matrícula y la pérdida de las cantidades abonadas.
3. El estudiante podrá sufrir la Anulación de la Matrícula por impago, tal y como está estipulado en el Artículo 16 punto 3 apartados c y d.

Artículo 19. Traslado de Expediente desde la Universidad del Atlántico Medio a otra universidad

El estudiante de la Universidad del Atlántico Medio podrá solicitar el traslado de su expediente al finalizar el curso académico. La finalización del curso académico se publicará en el cronograma general, al inicio de la actividad académica anual.

El estudiante deberá solicitar el Certificado Académico Oficial una vez se eleven a Acta las notas de la totalidad de las materias evaluadas, y por tanto estén anotadas en su expediente académico.

El estudiante deberá informar a la Secretaría de la Universidad, en el momento de la Solicitud de Traslado de Expediente, de todos los requisitos estipulados por la Universidad de acogida, incluyendo el eventual traslado oficial de toda la documentación desde la Universidad del Atlántico Medio.

El Traslado de Expediente no conlleva aparejada una tasa académica, pero sí la expedición del Certificado Académico Oficial y la emisión de las Guías Docentes solicitadas, que sí están sujetas a tasas.

Artículo 20. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor a partir del día de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad del Atlántico Medio.